COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 18 de noviembre de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE RSL COMMUNICATIONS SPAIN, S.A., DE MODIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DE NÚMEROS CORTOS

En relación al escrito presentado por D. Alejandro Rivas-Micoud, en nombre y representación de RSL Communications Spain, S.A., en adelante RSLCom, solicitando la modificación de la asignación de determinados números cortos, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 40/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 18 de noviembre de 1999 en el expediente nº R.S. 1999/1407

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 21 de enero de 1999 la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a RSLCom una licencia individual de tipo B1 de ámbito nacional, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación de una red pública telefónica fija.

SEGUNDO. Con fecha 4 de febrero de 1999, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resuelve asignar a RSLCom los siguientes números cortos, para llevar a cabo las funciones que se describen a continuación:

1425 Información y ventas.
1426 Atención al cliente empresarial.
1427 Atención al cliente residencial.
1428 Atención al cliente para tarjetas.
1429 Guía telefónica.

TERCERO. Con fecha 7 de septiembre de 1999, D. Alejandro Rivas-Micoud, en nombre y representación de RSLCom, remite un escrito a esta Comisión solicitando la modificación de la utilización de los números cortos previamente asignados, en la forma siguiente:

1425 Atención al cliente para tarjetas.
1426 Atención al cliente empresarial.
1427 Atención al cliente residencial.
1428 Información y ventas.
1429 Guía telefónica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas."

SEGUNDO. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, dispone en su artículo 15 que para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones y para la prestación del servicio telefónico disponible al público se requerirá licencia individual.

TERCERO. El Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las

Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, dispone en su artículo 16 lo siguiente:

"los titulares de las asignaciones deberán solicitar la autorización expresa de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para introducir modificaciones, en el uso o en las condiciones específicas de la asignación, si éstas hubieran sido fijadas en la resolución que otorga la asignación."

Asimismo, en su artículo 17 se establece que la Comisión de Mercado de las Telecomunicaciones podrá modificar o cancelar las asignaciones efectuadas a petición del interesado.

CUARTO. La Resolución de fecha 10 de septiembre de 1.998 de esta Comisión, sobre la solicitud de Lince Telecomunicaciones, S.A., de números cortos, establece los criterios para la asignación de números cortos. De entre los números cortos 14XY, que se agrupan en grupos de cinco números correlativos, "*cada operador tendrá derecho a un máximo de cinco números cortos, correspondientes al mismo grupo, siendo este grupo el elegido por el operador entre los que permanezcan libres."*

Por otro lado, en Resolución de 11 de marzo de 1999 sobre la petición de Valencia de Cable, S.A., de números cortos, se establece que *"en el caso de que los veinte grupos de cinco números del rango 14XY no sean suficientes para atender las peticiones de los operadores, se pondrán a su disposición los números del rango 15XY en idénticas condiciones, es decir, agrupados en grupos de cinco números correlativos, y teniendo cada operador derecho a un máximo de cinco números cortos, correspondientes al mismo grupo."*

Por último, en Resolución de 28 de octubre de 1999 sobre la petición de RETECAL, Sociedad Operadora de Telecomunicaciones de Castilla y León, S.A., de números cortos, se establece lo siguiente:

"Ante el eventual agotamiento de los rangos 14XY y 15XY, se procederá a la apertura de los veinte grupos de cinco números del rango 16XY, observándose para su asignación las mismas condiciones que se aplicaban hasta ahora."

QUINTO. RSLCom, como entidad provista de licencia individual habilitante para prestar el servicio telefónico disponible al público, está habilitada para solicitar la asignación de números cortos.

En el caso que nos ocupa, RSLCom únicamente demanda un cambio en el uso de los números cortos ya asignados, no siendo necesaria por tanto una nueva asignación de los recursos de numeración.

SEXTO. Vista la solicitud formulada por RSLCom, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la asignación otorgada a RSL Communications Spain, S.A., de tal modo que los cinco números cortos identificados por los dígitos NXYA del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, sean utilizados para la provisión de los servicios que se indican a continuación:

1425 Atención de tarjetas.
1426 Atención al cliente empresarial.
1427 Atención al cliente residencial.
1428 Información y ventas.
1429 Guía telefónica.

SEGUNDO. RSL Communications Spain, S.A., deberá comunicar a las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponibles al público, fijo o móvil, la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia la numeración asignada. Estas comunicaciones se realizarán en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de la numeración asignada.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo

de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola